

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Sebastian Ruiz Rios**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda y el poder, coniciden con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho para resolver.

RUBYS FLÓREZ LOZANO
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Caja de Compensación Familiar de Antioquia -Comfama
Demandado	Wilmar Andrés Cárdenas Cárdenas
Radicado	05001 40 03 013 2022 00057 00
Auto	Interlocutorio No.633
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, se librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de la **Caja de Compensación Familiar de Antioquia -Comfama**, identificado con Nit. 890.900.841-9, en contra de **Wilmar Andrés Cárdenas Cárdenas** identificado con cédula de ciudadanía 1.000.393.596, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$ 3.014.835** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados sobre la suma de **\$ 2.823.084** desde el día 19 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería al abogado **Sebastian Ruiz Rios** con **T.P. 258.799** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>046</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>22 DE MARZO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.
JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e6d48f77a282057ae3160ef6bf204543a42b5ca060ac253dba21b5d855c793a

05001 40 03 013 2022 00057 00

Documento generado en 18/03/2022 03:01:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**